



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria.

Acta Número: 22

Fecha sesión: 16.06.25 **Hora:** 09:00 a 17:30.

Asistentes: Antonia Urrejola Noguera (presidenta de la Comisión); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Pierina Ferretti Fernández (comisionada); Mijail Bonito Lovio (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Tomás Duval Varas (comisionado); Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Sebastián Cabezas Chamorro (Secretaría Ejecutiva, División de Protección); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Valentina Parodi Soto (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

II. Materias analizadas

La **presidenta de la Comisión** abre la sesión, pone en discusión las actas del 28 de mayo y 2 de junio.

La Comisión aprobó las actas de las sesiones 28 de mayo y 2 de junio, con algunas observaciones de las comisionadas Lorena Recabarren y Antonia Urrejola.

La **presidenta de la Comisión** retoma la discusión con los aspectos pendientes de gobernanza, específicamente, sobre el número de consejeros y la forma en que adoptan sus acuerdos. Manifiesta que no le convence la posibilidad de establecer un voto dirimente, y considera que las materias más relevantes deben tener un quorum de adopción supra mayoritario.

La **comisionada Pierina Ferretti** señala que tampoco está de acuerdo con el voto dirimente porque desdibuja que en un órgano colegiado todos tengan el mismo poder, que es un elemento característico de ese tipo de organización y también está de acuerdo con la presidenta de la Comisión en que exista un quorum supra mayoritario para algunos temas.

La **comisionada Lorena Recabarren** propone que sean un consejero(a) designado(a) por el Senado, un consejero(a) designado(a) por la Cámara de Diputadas y Diputados, dos consejeros(as) designados por las universidades y dos consejeros(as) designados por la sociedad civil.

El **comisionado Rodrigo Bustos** propone que la Comisión sólo recomiende los criterios en donde ya hay consenso (eliminación del consejero designado por el presidente, reducción de número de consejeros(as), entre otros). Enfatiza sobre el valor de la designación por parte de la sociedad civil.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que, a su juicio, de la lectura de los Principios de París se desprende una preponderancia del rol de la sociedad civil en la conformación de las instituciones nacionales de derechos humanos. Indicó que, si



bien las universidades también forman parte de la sociedad civil, considera más importante salvaguardar el espacio de las organizaciones sociales, asegurando, al mismo tiempo, mecanismos de selección más robustos. Agregó que el INDH existe precisamente porque organizaciones de la sociedad civil se mantuvieron firmes en su defensa.

La **comisionada Carolina Carrera** manifestó su acuerdo con lo expresado por la comisionada Ferretti, señalando que su posición se basa en un reconocimiento al rol histórico de la sociedad civil. Desde su experiencia, observó que los/as consejeros/as provenientes del ámbito académico tienden a situarse en un lugar estrictamente técnico, lo cual, en materia de derechos humanos, no es suficiente. A su juicio, se requiere también formación ética, conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y experiencia con el funcionamiento y las dinámicas de la sociedad civil. Señaló que, en su experiencia, han existido diversas dificultades con consejeros/as provenientes exclusivamente del mundo académico. No obstante, se mostró de acuerdo con mantener ese espacio de representación, considerando que podría ampliarse a otras disciplinas.

El **comisionado Mijail Bonito** indicó que no logra identificar con claridad el problema señalado, dado que los Principios de París establecen como criterio fundamental el pluralismo, más allá de cualquier otro aspecto. Sostuvo que tanto la academia como las organizaciones de la sociedad civil forman parte de ese principio. Añadió que dichos principios también señalan que la conformación del consejo debe considerar la realidad nacional, observando que en Chile muchas organizaciones de derechos humanos pertenecen a un sector político determinado. En ese sentido, estimó que el desafío de la Comisión es encontrar un mecanismo que permita equilibrar dicha representación.

La **presidenta de la Comisión** manifestó que, respecto de la representación de la sociedad civil en el Consejo, existe un principio básico de autonomía sobre quiénes representan a dicho sector. Señaló que tanto el Congreso como las organizaciones de la sociedad civil pueden proponer candidatos, como ha ocurrido anteriormente. Subrayó que la participación de representantes de organizaciones sociales en los INDH responde a la lógica de establecer pesos y contrapesos frente al Estado, y que precisamente quienes cumplen ese rol son las OSC. Afirmó que el origen del INDH está relacionado con esta función, por lo que le genera reparos que la sociedad civil no tenga una mayoría dentro del Consejo, tanto en términos de pluralismo como de coherencia con el origen histórico del Instituto. Finalizó proponiendo que se revise el mecanismo de designación de los representantes de la sociedad civil.

La Comisión acuerda recomendar por unanimidad reducir la cantidad de integrantes del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos. La Comisión considera, además, que entre cinco y siete consejeros y consejeras es un número adecuado.

Respecto de la toma de decisiones, **la Comisión está de acuerdo por unanimidad con los quorum que establece la ley N°20.405 en cuanto a informe anual,**



estatutos, reglamento consejo consultivo y premio nacional de derechos humanos.

La Comisión continúa la discusión con de la presidencia del Consejo, acordando por unanimidad lo siguiente:

Designación

El Presidente o Presidenta será designado por el Consejo, de entre sus miembros, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Duración presidencia

El mandato del Presidente o presidenta será de un año de duración.

Funciones

En cuanto a las funciones, le corresponderá al Presidente o Presidenta:

1. Funciones de representación institucional

- *Representar al Instituto Nacional de Derechos Humanos ante el Congreso Nacional, el Poder Judicial, los órganos de la administración del Estado y otras instituciones nacionales e internacionales, así como ante organismos internacionales de derechos humanos, cuando corresponda.*

2. Funciones de dirección del Consejo

- *Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Ello, sin perjuicio de la facultad del Consejo para convocar una sesión extraordinaria, por quorum supra mayoritario.*
- *Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo.*
- *Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Consultivo.*

3. Funciones de rendición de cuentas

- *Rendir un informe escrito al Consejo al término de su mandato sobre las actividades desarrolladas.*

4. Funciones complementarias o residuales

- *Ejercer cualquier otra función que le sea conferida por la ley y cualquier otra tarea que le encomiende el Consejo.*

La Comisión continúa la discusión con las funciones del Consejo.

El **comisionado Mijail Bonito** sostuvo que todo cambio o pronunciamiento importante, similar al “hecho esencial” en las empresas, debe pasar por el consejo.

El **comisionado Rodrigo Bustos** sostuvo que las solicitudes de información no deberían ser tramitadas por el Consejo, sino que debieran gestionarse a través de una Dirección Ejecutiva. Manifestó estar de acuerdo en que los *amicus curiae* y los informes que contienen recomendaciones sí deban ser aprobados por el Consejo, en la medida que se busca reservar a este órgano para cuestiones relevantes. Explicó que existen múltiples requerimientos de información a nivel regional que son parte de la labor cotidiana del INDH para efectos de monitorear al Estado, lo cual no implica



necesariamente emitir pronunciamientos. Propuso que la solicitud de información quede en manos de la Dirección y que sea el Consejo quien emita recomendaciones. Señaló que actualmente hay una alta producción de informes, por ejemplo, para el Congreso o sobre unidades penitenciarias, y que ello ha generado una acumulación de documentos pendientes en el Consejo. Advirtió que si se mantiene el esquema actual, en el cual todo debe pasar por el Consejo, se mantendrá la congestión y las demoras en la emisión de pronunciamientos, pese a que los borradores no son elaborados por el Consejo mismo.

La **comisionada Pierina Ferretti** está de acuerdo en que las solicitudes de información dependan de una dirección ejecutiva y no pasen por el Consejo.

La Comisión acuerda recomendar que los siguientes temas se adoptan en el Consejo con quórums supra mayoritarios:

- a) Aprobación Informe Anual.**
- b) Elaboración y modificación de los estatutos.**
- c) Regulación del Registro de instituciones vinculadas a la promoción y protección de los derechos humanos.**
- d) Otorgamiento del Premio nacional de los Derechos Humanos.**
- e) Remoción del Director o Directora Ejecutivo(a).**
- f) Facultad del Consejo de convocar a sesión extraordinaria.**

La Comisión procede con la discusión acerca de las funciones de la Secretaría Ejecutiva. En primer lugar, se aprueba por unanimidad que el INDH deberá contar con una dirección ejecutiva.

Respecto al mecanismo de designación del director/a ejecutivo/a, se acuerda por unanimidad lo siguiente: ***El cargo de Director o Directora Ejecutivo(a) será de Alta Dirección Pública y deberá ser elegido(a) de conformidad con las normas que regulan los procesos para dichos cargos, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección. El Consejo del Instituto elegirá al titular por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.***

Como requisitos, la Comisión aprobó de manera unánime los siguientes:

- 1. Título profesional de una carrera con una duración de, a lo menos, 10 semestres.**
- 2. Experiencia y/o conocimientos comprobados en materias de derechos humanos y gestión de, a lo menos, 10 años.**

Respecto a la duración en el cargo, **se aprueba de forma unánime que tenga una duración de 5 años con una posibilidad de renovación.**

En relación con las funciones de la dirección ejecutiva, se recomienda de forma unánime las siguientes:

- 1. Dirección y gestión institucional:**
 - o *Dirigir y gestionar administrativamente el Instituto, siendo responsable del cumplimiento de sus metas, objetivos y orientaciones estratégicas, de*



conformidad con la ley y las directrices del Consejo. En el ejercicio de esta función podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios y funcionarias del Instituto, cuando ello sea necesario para una gestión eficaz.

- *Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Instituto, de conformidad con la ley y las directrices que defina el Consejo.*
- *Informar al Consejo sobre la marcha general del Instituto, mensualmente o según lo determine el propio Consejo.*
- *Mantener actualizado el Registro Nacional de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.*
- *Ejecutar los demás actos y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.*

2. Relación con el Consejo:

- *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- *Elaborar, en consulta con el Presidente o Presidenta del Consejo, la propuesta del Informe Anual para su aprobación por el Consejo.*
- *Elaborar, en consulta con el Presidente o Presidenta del Consejo, el proyecto de presupuesto institucional, para su aprobación por el Consejo.*
- *Elaborar, en consulta con el Presidente o Presidenta del Consejo, los planes y programas anuales del Instituto, para su aprobación por el Consejo.*
- *Proponer los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y someterlos a aprobación del Consejo.*
- *Preparar los proyectos de informe, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden el Consejo o su Presidente o Presidenta.*

3. Gestión de personal:

- *Contratar al personal del Instituto y poner término a sus servicios, conforme a la normativa aplicable.*

4. Funciones de acción judicial

- *Aprobar la presentación de querellas respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas¹.*

5. Otras funciones:

- *Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.*

¹ El comisionado Tomás Duval votó en contra de asignar esta función exclusivamente al Director o Directora Ejecutivo(a), estimando que la presentación de querellas por dicha autoridad, respecto de hechos que revistan carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas requeriría de la aprobación del Consejo del Instituto.



Se acuerda de igual forma que **no podrá ser Director o Directora Ejecutivo(a) quien haya ejercido el cargo de consejero o consejera, hasta 1 año después del cese en dicho cargo.**

Por último, la Comisión acuerda recomendar que **el Director o Directora Ejecutivo(a) podrá ser removido por el Consejo. La remoción requerirá quórum supra mayoritario de los miembros del Consejo.**

A continuación, la Comisión discute sobre los aspectos de protección del mandato del INDH.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que, considerando que el porcentaje de éxito de las querellas es de un 4,7%, no ve utilidad en mantener esta facultad en los términos actuales. Sostuvo que, al tratarse de querellas penales, el debate se traslada al plano de la tipificación de delitos y al lenguaje judicial, lo que muchas veces desvía el foco desde los hechos hacia elementos formales. En su opinión, cuando algo no tiene resultados en una instancia se convierte en una debilidad institucional, y alertó que podría repetirse lo sucedido en el contexto del estallido social, con una gran cantidad de querellas y escasas formalizaciones. Manifestó estar de acuerdo con otras herramientas como los *amicus curiae*, pero no visualiza una utilidad distinta de la querella respecto a una denuncia.

La **presidenta de la Comisión** expresó su desacuerdo con eliminar la facultad de querellarse, señalando que no corresponde dejar al Ministerio Público como único responsable de decidir en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Agregó que, en contextos críticos, como el de Nicaragua, los ministerios públicos pueden estar cooptados por poderes corruptos, por lo que contar con un INDH autónomo con esta facultad resulta fundamental. Aclaró que, aunque se utilice con criterio de litigio estratégico, considera esencial mantener esta herramienta, pues hay contextos en los que la denuncia no es suficiente.

El **comisionado Patricio Rojas** indicó que si bien los datos señalados por el comisionado Bonito pueden reflejar el contexto del estallido social, no necesariamente se extrapolan al funcionamiento general de la facultad. Afirmó que, más allá del resultado penal, las querellas también tienen un valor político y simbólico, permitiendo visibilizar hechos graves que de otro modo podrían naturalizarse. Por ello, consideró importante mantener esta atribución, especialmente como parte de una estrategia de litigio estratégico.

La **comisionada Lorena Recabarren** preguntó qué tipo de querellas son las que actualmente deben ser aprobadas por el consejo y planteó que, especialmente en el caso de defensores de derechos humanos, debería establecerse que dichas querellas pasen por aprobación del Consejo. También expresó reparos respecto a ampliar demasiado la definición de defensor/a de derechos humanos, proponiendo que, en estos casos, se establezca expresamente la naturaleza de litigio estratégico.

El **comisionado Rodrigo Bustos** aportó antecedentes sobre la evolución del uso de la querella por parte del INDH: entre 2010 y 2015 se presentaron 16 querellas; en 2017, 112; en 2018, 190; en 2020, 205; y en 2019, 20 (sin contar el estallido social, que sumó



entre 3.500 y 4.000). Respecto de los casos terminados, informó que hubo 282 causas, de las cuales 54 terminaron en sentencias condenatorias, lo que no considera un mal resultado. Afirmó que estas acciones han evitado el cierre de casos relevantes, y que han permitido condenas por apremios ilegítimos, incluso en casos que comenzaron como tortura. Consideró que en contextos normales, fuera del estallido social, las querellas sí han sido efectivas. Apoyó la propuesta de que ciertas querellas pasen por aprobación del Consejo y valoró también los aportes en términos de transparencia y rendición de cuentas.

La **comisionada Pierina Ferretti** se mostró de acuerdo con mantener la facultad y establecer mecanismos adicionales para evitar mal uso, favoreciendo la transparencia institucional.

El **comisionado Rodrigo Bustos** propuso que el Director Ejecutivo rinda cuenta periódica sobre la tramitación de acciones judiciales, incluyendo la publicación de informes específicos sobre esta materia.

El **comisionado Rodrigo Bustos** enfatizó que cualquier mecanismo que aumente la transparencia y la rendición de cuentas respecto del uso de la facultad de querellarse fortalecerá al INDH.

La **comisionada Carolina Carrera** agregó que, si bien no todo puede medirse en cifras, sí es relevante el impacto que ha tenido en la instalación de temas, como la incorporación de la perspectiva de género en los fallos judiciales.

El **comisionado Rodrigo Bustos** propuso precisar la facultad de querellarse a casos de graves violaciones a los derechos humanos, considerando que ya actualmente el inciso 1° del numeral 5 de la ley permite una interpretación amplia que en algunos casos ha sido debatida en tribunales. Sugirió establecer también que, especialmente en casos de presentación de recursos de protección, se fortalezca una política de litigio estratégico.

La Comisión aprobó por 7 votos a favor y 1 en contra, lo siguiente:

“Corresponderá al Instituto Nacional de derechos Humanos ejercer la legitimación activa para deducir acciones legales ante los tribunales de justicia en casos de graves vulneraciones de derechos humanos ocurridas en Chile. En ejercicio de esta atribución, el Instituto podrá:

a. Deducir querrela criminal respecto de hechos que revistan el carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y cualquier otro hecho que constituya una grave violación a los derechos humanos.”

Votaron a favor las comisionadas Antonia Urrejola, Carolina Carrera, Pierina Ferretti, Rodrigo Bustos, Lorena Recabarren y Tomás Duval. Votó en contra el comisionado Mijail Bonito.

Luego, se aprueba por unanimidad lo siguiente:



“b. Interponer recursos de protección y amparo consagrados respectivamente en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República;

c. Presentar amicus curiae ante la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones en causas que versen sobre graves vulneraciones de derechos humanos.

La Comisión recomienda reforzar y aprobar una política institucional de litigio estratégico que permita al Instituto Nacional de Derechos Humanos seleccionar e impulsar causas representativas, con el propósito de fortalecer su función de protección, promover transformaciones estructurales y contribuir al desarrollo de jurisprudencia en materia de derechos humanos. Esta política deberá considerar, entre otros temas que pueda acordar el Consejo, las situaciones de vulneración grave de derechos humanos que afecten a personas defensoras de derechos humanos.”.

La comisión, en materia de seguimiento de recomendaciones, establece por unanimidad lo siguiente: **“la Comisión recomienda que el INDH establezca un mecanismo institucionalizado y sistemático de seguimiento de las recomendaciones que emite en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo debe permitir monitorear su nivel de implementación, evaluar su impacto, e identificar barreras para su cumplimiento, considerando buenas prácticas tanto nacionales como internacionales. Asimismo, se sugiere que los resultados del seguimiento sean incorporados de manera periódica en los informes públicos del Instituto, incluyendo el Informe Anual, con el fin de fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia y la incidencia de sus recomendaciones ante los distintos órganos del Estado y la ciudadanía”.** En este sentido, la Comisión recomienda además: **“reforzar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 bis de la ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, el que indica que para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos deberán considerarse los informes, propuestas y recomendaciones procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos”.**

Sobre asesoramiento al Gobierno y al Parlamento, la Comisión acuerda por unanimidad: **agregar un inciso segundo al actual numeral 4 del artículo 3 de la ley N° 20.405, del tenor que se señala: “En el ejercicio de esta atribución, podrá emitir informes técnicos y recomendaciones sobre proyectos de ley y proyectos de reforma a la constitución, durante su tramitación legislativa en el Congreso Nacional, de oficio o a petición de cualquier parlamentario.**

Asimismo, podrá emitir informes técnicos y recomendaciones, sobre tratados internacionales de derechos humanos no ratificados por Chile, en cualquier etapa entre la ratificación y su aprobación por parte del Congreso Nacional, así como posteriormente, en su fase de implementación”.

La Comisión aprobó por unanimidad recomendar, respecto del informe anual, establecer lo siguiente: **“(i) la definición de contenidos mínimos permanentes, incluyendo la situación nacional de los derechos humanos, las principales actividades realizadas por el Instituto, las recomendaciones formuladas y un apartado específico de rendición de cuentas institucional y (ii) la obligación de**



informar acerca del estado de cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades respectivas.

Asimismo, y junto con la presentación del Informe Anual a los tres poderes del Estado, la Comisión recomienda que dicho informe se presente ante ambas cámaras del Congreso Nacional”.

La Comisión continúa la discusión con la facultad del INDH de requerir información a otras entidades públicas.

El **comisionado Patricio Rojas** planteó la interrogante sobre a quién se buscaría sancionar en caso de incumplimiento de la entrega de información por parte de organismos públicos.

El **comisionado Mijail Bonito** respondió que la responsabilidad debiese recaer en el jefe del servicio respectivo.

El **comisionado Tomás Duval** propuso seguir el modelo de la Ley de Transparencia, lo que permitiría utilizar mecanismos ya establecidos y conocidos.

La **presidenta de la Comisión** manifestó que la recomendación actual en esta materia es muy genérica, y que, considerando la importancia del tema, se debe ser explícito respecto del mecanismo propuesto. Insistió en que se trata de un asunto fundamental.

El **comisionado Patricio Rojas** añadió que, en el informe, la Comisión establecerá mecanismos para informar, recibir y solicitar información, lo cual, en la práctica, ya supone una especie de sanción reputacional, dado que los ministerios podrían quedar expuestos como incumplidores de sus obligaciones.

El **comisionado Mijail Bonito** expresó su duda respecto de la propuesta contenida en el documento elaborado por Manuel Núñez, que establece un plazo de 72 horas, y cuestionó si no sería preferible recurrir al recurso de amparo cuando no se entrega información.

El **comisionado Tomás Duval** reafirmó su postura de mantener los mecanismos actuales de la Ley de Transparencia para estos fines.

La **presidenta** señaló que no considera adecuado que una institución como el INDH deba recurrir a otra institución para poder acceder a información pública, por lo que estimó necesario regular de forma directa la relación entre el Instituto y los demás órganos del Estado.

La **comisionada Lorena Recabarren** propuso seguir el ejemplo del Congreso Nacional, que remite sus solicitudes de información a lo establecido en la Ley de Transparencia, recomendando que el INDH haga lo mismo, de modo que todos los organismos estén regidos por una misma normativa.

La Comisión acordó por unanimidad lo siguiente: **“establecer en la ley N° 20.405 mecanismos para que las instituciones entreguen información en los casos en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos se lo requiere, especificando plazos y sanciones”.**



Respeto de la obligación contenida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión recomendó de forma unánime: ***“evaluar modificaciones legislativas a la ley N° 20.405 para integrar en el Instituto Nacional de Derechos Humanos el Mecanismo de Coordinación establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”***.

La Comisión continuó el análisis sobre la necesidad de una instancia de calificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos.

La **presidenta de la Comisión** indicó que, hasta la fecha, no conoce casos en los que las comisiones calificadoras de víctimas cuenten con facultades otorgadas a priori, ya que su constitución suele producirse mediante leyes especiales o mandatos ad hoc, como en los casos de las comisiones Rettig o Valech, donde se delimita claramente el universo de víctimas y el marco temporal. Señaló que actualmente existe un vacío en esta materia, y expresó su preocupación respecto a que, mediante glosas presupuestarias, se le hayan asignado al INDH funciones de calificación que no forman parte de su mandato legal. Estimó que, si bien debe reconocerse la existencia de ese vacío, no necesariamente corresponde que el INDH asuma ese rol, y propuso elaborar una recomendación general que inste a los colegisladores a buscar mecanismos adecuados para abordar esta materia.

El **comisionado Rodrigo Bustos** complementó indicando que el INDH ha promovido anteriormente la creación de mecanismos de calificación para víctimas de la dictadura, recogiendo incluso recomendaciones de órganos de tratados. Propuso que el diagnóstico de la Comisión consigne la necesidad de contar con mecanismos de calificación para casos específicos, sin que ello implique asignar esta función directamente al INDH, y que se llame la atención sobre la falta de institucionalidad al respecto.

La **comisionada Lorena Recabarren** enfatizó que cualquier tipo de calificación debe establecerse por ley, por lo que requeriría una reforma legal o constitucional. Propuso distinguir claramente entre calificación de víctimas y medidas de reparación, y se preguntó quién debería coordinar dicho proceso. En esa línea, expresó que no puede volver a ocurrir lo que pasó recientemente con el INDH, que fue objeto de críticas por asumir una función para la cual no contaba ni con preparación técnica ni con los recursos necesarios.

La **comisionada Pierina Ferretti** planteó que, si bien la calificación de víctimas no debiese ser una función permanente, sí se justifica su discusión en el informe, considerando que el propio INDH ha sido objeto de cuestionamientos por haber asumido ese rol sin respaldo normativo. Agregó que organismos internacionales han recomendado a Chile abordar este tema, y que la Comisión debería dejar constancia de esas orientaciones, sugiriendo que, en el futuro, se considere una Comisión ad hoc especializada para estos efectos.

El **comisionado Mijail Bonito** manifestó que el tema es complejo y podría tener repercusiones importantes, por lo que propuso que la Comisión no profundice en el debate ni formule recomendaciones específicas en esta materia.



La **comisionada Carolina Carrera** sostuvo que, a juicio de la Comisión, no le corresponde al INDH cumplir funciones de calificación de víctimas, y que dicho punto debe quedar claro en el diagnóstico.

La **comisionada Lorena Recabarren** insistió en que debe evitarse que una situación como la ya ocurrida se repita, recalcando que este tipo de funciones requiere de mandato legal expreso.

El **comisionado Rodrigo Bustos** agregó que la práctica reciente, en la que se utilizó una glosa presupuestaria para asignar al INDH una función calificadora, constituyó una mala política pública. Recordó que el Instituto custodia los archivos de la Comisión Valech y que ha recibido solicitudes de personas que no fueron calificadas en su momento. Reiteró que el diagnóstico debiese reconocer la existencia de recomendaciones internacionales en esta materia, señalar que se requiere un marco legal específico, y recomendar que los legisladores evalúen la mejor alternativa institucional, en caso de que se determine la necesidad de establecer un nuevo mecanismo calificadorio.

Finalmente, la Comisión acordó por unanimidad incorporar este punto en el informe, ajustando el diagnóstico según lo propuesto por el comisionado Rodrigo Bustos, incluyendo una nota al pie con antecedentes internacionales relevantes.

La Comisión continuó el análisis sobre la necesidad de establecer medidas de protección para personas defensoras de derechos humanos, particularmente en relación con los y las funcionarias del INDH.

La **comisionada Lorena Recabarren** manifestó su desacuerdo con incorporar una recomendación general sobre esta materia, planteando dudas respecto del alcance del concepto de personas defensoras de derechos humanos en el contexto nacional.

La **comisionada Pierina Ferretti** preguntó específicamente qué medidas se podrían adoptar en relación con las personas que cumplen funciones de observación en terreno, a propósito de su rol como defensores/as en contextos de alta conflictividad.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que la labor de observación realizada por el INDH debe entenderse como parte del ejercicio de defensa de los derechos humanos, por lo que quienes la ejercen requieren protección adecuada para el desarrollo de sus funciones.

El **comisionado Patricio Rojas** propuso que se delimite el ámbito de protección a aquellos funcionarios y funcionarias que cumplan funciones directas de promoción y protección de los derechos humanos.

En consecuencia, la **presidenta de la Comisión** propuso que el informe de la Comisión recomiende establecer medidas legales específicas que aseguren la protección de los funcionarios y funcionarias del INDH en el ejercicio de sus funciones, en tanto personas defensoras de derechos humanos.

Se acuerda que la Secretaría Ejecutiva redacte la recomendación en términos amplios.



La Comisión continúa discutiendo respecto a posibles conflictos de interés, recomendando de manera unánime que: ***sin perjuicio de que se apliquen al Instituto Nacional de Derechos Humanos las disposiciones de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, se establezca expresamente en la ley el deber de abstención de los consejeros y consejeras en casos de conflictos de interés y las eventuales sanciones en los casos que dicho deber se infrinja.***

En relación con la jornada de los consejeros(as), pendiente de discusión, la Comisión acordó recomendar de forma unánime que: ***“se aumente la dedicación de los consejeros y consejeras, ya sea aumentando el número mínimo de sesiones mensuales o estableciendo una jornada completa que implique dedicación exclusiva”.***

Respecto del apartado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la Comisión acordó que la Secretaría Ejecutiva deberá incorporar las observaciones realizadas por la presidenta de la Comisión.

La Comisión acuerda lo siguiente en materia de registro de organizaciones de la sociedad civil:

La Comisión recomienda la actualización permanente del Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos en términos de verificar que dichas organizaciones mantengan una vinculación efectiva con la defensa y promoción de los derechos humanos. Es importante destacar que dicha verificación no deberá implicar una evaluación del mérito, calidad o impacto del trabajo desarrollado por las organizaciones, sino únicamente constatar su vinculación activa y sostenida con el ámbito de los derechos humanos. La actualización estará a cargo del Director o Directora Ejecutivo(a).

La Comisión recomienda, a fin de garantizar una mayor estabilidad y permitir que las organizaciones cuenten con una trayectoria más consolidada en la materia, promoviendo una participación más robusta y significativa en los procesos institucionales relacionados con los derechos humanos, modificar el plazo de vigencia de las organizaciones, aumentando éste de un año a cinco años, como requisito para que puedan inscribirse en el registro.

La Comisión acuerda que el comisionado Patricio Rojas junto a la Secretaría Ejecutiva realizará un orden del apartado mecanismos de participación de la sociedad civil.

La **presidenta de la Comisión** cierra la sesión.